



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS- COPREDEH-

**ALEGATOS FINALES DEL ESTADO DE GUATEMALA DENTRO DEL CASO 10.686
MARIA Y JOSEFA TIU TOJÍN VRS. GUATEMALA PRESENTADOS ANTE LA
HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Fecha: 5 de junio 2008

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En Guatemala se desarrolló un conflicto armado interno, época oscura para el país en la cual murieron y desaparecieron miles de personas, que fueron víctimas de ese conflicto, cuyos derechos fueron conculcados por la violencia generada en esa época. Sin embargo, pese a esta situación, el Estado de Guatemala actualmente vive una época de reconciliación y paz que ha puesto fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, con la suscripción de los Acuerdos de Paz, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia, generando nuevos espacios de dignificación y reparación a los familiares de las víctimas.

Desde el momento de la suscripción de los acuerdos de paz se inició la tarea de preservar y consolidar la paz, con los esfuerzos de todos los guatemaltecos a través de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo que permitirá concebir un futuro promisorio para el país.

Al reconocer nuestro pasado y estar concientes de nuestro presente, las prioridades actuales del Estado, sociedad civil y comunidad internacional se centran en fortalecer un estado democrático, pluralista, multilingüe y desmilitarizado en el cual todos y todas ejerzamos libre y plenamente nuestros derechos y libertades fundamentales.

Es por ello, que el país debe cerrar el capítulo del pasado bajo preceptos de justicia, verdad, reparación de las personas y dignificación de las víctimas para formular una nueva identificación hacia el futuro, lo que implica esclarecer el paradero de los desaparecidos y avanzar hacia el Estado de los derechos humanos y la reconciliación nacional.





**ALEGATOS FINALES DEL ESTADO DE GUATEMALA DENTRO DEL CASO 10.686
MARIA Y JOSEFA TIU TOJÍN VRS. GUATEMALA PRESENTADOS ANTE LA
HONORABLE CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En Guatemala se desarrolló un conflicto armado interno, época oscura para el país en la cual murieron y desaparecieron miles de personas, que fueron víctimas de ese conflicto, cuyos derechos fueron conculcados por la violencia generada en esa época. Sin embargo, pese a esta situación, el Estado de Guatemala actualmente vive una época de reconciliación y paz que ha puesto fin a más de tres décadas de enfrentamiento armado en Guatemala, con la suscripción de los Acuerdos de Paz, y concluye una dolorosa etapa de nuestra historia, generando nuevos espacios de dignificación y reparación a los familiares de las víctimas.

Desde el momento de la suscripción de los acuerdos de paz se inició la tarea de preservar y consolidar la paz, con los esfuerzos de todos los guatemaltecos a través de una agenda integral orientada a superar las causas del enfrentamiento y sentar las bases de un nuevo desarrollo que permitirá concebir un futuro promisorio para el país.

Al reconocer nuestro pasado y estar concientes de nuestro presente, las prioridades actuales del Estado, sociedad civil y comunidad internacional se centran en fortalecer un estado democrático, pluralista, multilingüe y desmilitarizado en el cual todos y todas ejerzamos libre y plenamente nuestros derechos y libertades fundamentales.

Es por ello, que el país debe cerrar el capítulo del pasado bajo preceptos de justicia, verdad, reparación de las personas y dignificación de las víctimas para formular una nueva identificación hacia el futuro, lo que implica esclarecer el paradero de los desaparecidos y avanzar hacia el Estado de los derechos humanos y la reconciliación nacional.





II. Posición del Estado en cuanto al presente caso

El Estado de Guatemala manifiesta lo siguiente:

II.a Como es de conocimiento de la Honorable Corte, en el presente caso el Estado de Guatemala suscribió un acuerdo de cumplimiento de recomendaciones con los peticionarios el 8 de agosto de 2005, en el cual el Estado reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8, 19 y 25 establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el artículo 1 de la Convención Interamericana de Desaparición Forzada de Personas. Derivado de este reconocimiento el Estado asumió compromisos de reparación integral que incluyen reparación moral, material y de justicia, con la finalidad de dignificar a las víctimas y a sus familiares. Además es importante indicar a la Honorable Corte, que las reparaciones establecidas en el Acuerdo fueron asumidas de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y como parte de una política de Estado del reconocimiento de responsabilidad y reparación hacia las víctimas.

II.b En cuanto a las reparaciones asumidas por el Estado de Guatemala dentro del presente caso, es importante resaltar que se dio cumplimiento a lo siguiente:

1. Reconocimiento de Responsabilidad Internacional del Estado

Acto público de disculpas a la familia de las víctimas

Desde la suscripción del acuerdo de cumplimiento de recomendaciones el Estado de Guatemala reconoció su responsabilidad internacional por la violación de los derechos humanos de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín establecidos en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, específicamente en lo relativo a los artículos: 1 (1) Obligación de respetar los derechos, Art. 4 (1) Derecho a la vida, Art. 5 Derecho a la Integridad Personal, Art. 7 Derecho a la libertad personal, Art. 19 Derechos del Niño, Art. 8 Garantías Judiciales, Art. 25 Protección judicial, así como el artículo 1 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Y se acordó la realización de un acto público de disculpas, como lo establece el acuerdo:





0000579 5

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS- COPREDEH-

"Este acto se hará ante las autoridades máximas de Gobierno, específicamente el Presidente o Vicepresidente de la Republica. En ambos casos se entregará una **CARTA DE DISCULPAS DEL ESTADO** dirigida a los familiares de las víctimas, cuyo texto debe ser traducido al idioma maya de la región. Las partes se comprometen a lograr un acuerdo sobre el lugar, fecha y hora del Acto Público y entrega de Carta de Disculpas del Estado, como lo determinaron, dentro de seis meses a partir de la presente fecha considerando en lo posible las agendas de cada uno de los representantes del Estado que lo presidirán."

Este reconocimiento se realizó a través de un acto privado presidido por el Doctor Eduardo Stein Barrillas, Vicepresidente de la República, el 28 de septiembre de 2006, en casa Presidencial a las 9:00 horas, con la familia de María y Josefa Tiu Tojín. En el mismo, la **carta de disculpas del Estado** fue entregada por el Vicepresidente a las familias de las víctimas. Este acto se realizó de forma privada, en consenso con las partes. (Este acto se hace constar en las fotografías adjuntas a la contestación de la demanda).

2. Indemnización económica

En el mismo acuerdo el Estado de Guatemala se comprometió a pagar una justa indemnización, el cual establece:

"El Estado reconoce su responsabilidad de reparación, derivada de la violación de los derechos humanos de las víctimas establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por lo cual asume la responsabilidad de pagar una justa indemnización a los Peticionarios bajo los criterios y parámetros que, de común acuerdo dispongan las partes, de conformidad con el derecho nacional e internacional".

b.2 En base al precepto anterior, el acuerdo establece: "el Estado se compromete a pagar a los Peticionarios, el monto de indemnización económica que corresponde a Q2,000.000.00 (DOS MILLONES DE QUETZALES), monto que deberá ser entregado a los familiares de las víctimas durante el primer y segundo trimestre del año 2006, en dos pagos iguales de Q. 1,000,000.00 (UN MILLON DE QUETZALES); el plazo para el cumplimiento de pago podrá ser prorrogable por un total de cuarenta y cinco días (hábil e inhábiles), por lo que esta obligación deberá estar cumplida en su totalidad al finalizar el tercer trimestre del año 2006."





0000580

6

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS- COPREDEH-

Este pago fue realizado en su totalidad entregándoles a los familiares la cantidad de Q 2,000,000.00, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro de Distribución de Montos Indemnizatorios		
Familiares de las víctimas	Parentesco	Monto Indemnizatorio
Josefa Tojín Imul	Madre de María, Abuela de Josefa	Q. 500,000.00
Victoriana Tiu Tojín	Hermana de María, tía de Josefa	Q. 300,000.00
Rosa Tiu Tojín	Hermana de María, tía de Josefa	Q. 300,000.00
Pedro Tiu Tojín	Hermano de María, tío de Josefa	Q. 300,000.00
Manuel Tiu Tojín	Hermano de María, tío de Josefa	Q. 300,000.00
Juana Tiu Tojín	Hermana de María, tía de Josefa	Q. 300,000.00
TOTAL.		Q. 2,000,000.00

Es importante indicar a la Honorable Corte que la cantidad entregada a la familia de las víctimas incluyó daño material, daño emergente y lucro cesante. Además se asignó una cantidad en concepto de daño moral, la cual incluye gastos médicos y psicológicos futuros, divididos de la siguiente manera:

Daño Material: **Q. 525,000.00**

Daño Moral (incluyendo gastos médicos y psicológicos futuros)

Q 1, 475,000.00 Total: Q 2, 000,000.00

El momento de la indemnización fue consensuada con los representantes de los peticionarios, quienes proporcionaron la lista definitiva de los beneficiarios del caso.

De esta forma el Estado demuestra su voluntad de reparar los daños ocasionados a las familias de las víctimas de una manera justa y equitativa, reconociendo que no es una forma de compensar la vida y el sufrimiento de cada victima y sus familiares, sin embargo el resarcimiento económico reconoce simbólicamente y en parte los daños causados a cada una de las víctimas y sus familiares. Derivado de la responsabilidad del Estado por los hechos de violencia cometidos en contra de María y Josefa Tiu Tojín.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS- COPREDEH-

3. Reparación Moral

La reparación moral se establece como una forma de dignificación a la memoria de las víctimas, se cumplió de la siguiente forma:

El Acuerdo establece: "Como medida de recuperación y dignificación de la memoria de las víctimas, el Estado se compromete a la construcción de un monumento que constituye un busto (madre con una niña en brazos), así como colocar en el mismo una placa conmemorativa, de la cual su contenido será acordado por ambas partes. En su momento oportuno, ambas partes acordarán el lugar en el que deberá erigirse este monumento y la colocación de la placa correspondiente."

Este compromiso se deriva de la reparación moral establecida en el acuerdo, por lo que el Estado realizó el acto en memoria de las víctimas, en el cual se colocó el monumento y una plaqueta en memoria de María y Josefa Tiu Tojín, acto en el cual asistió la familia de María y Josefa Tiu Tojín, así como el Presidente de la COPREDEH, representantes legales del Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos y vecinos del lugar (Como se hace constar en las fotografías adjuntas a la contestación) Cabe mencionar que el lugar fue definido en consenso con lo peticionarios sobre la colocación de la plaqueta en cementerio de Parraxtut.

Como se puede evidenciar, el Estado realizó la reparación tanto moral como material a la familia de las víctimas de María y Josefa Tiu Tojín, de manera que la reparación comprende las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de la violación cometida; su naturaleza y su monto depende del daño ocasionado, tanto en el plano material como el moral. La reparación no puede implicar ni un enriquecimiento, ni empobrecimiento para la víctima y sus sucesores. Tal como la Corte lo ha manifestado en las sentencias: Caso Blake Vs. Guatemala – párrafo 34 sentencia de reparaciones y Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala – párrafo 41 sentencia de reparaciones.

4. Gastos y Costas de las partes en el proceso

En el acuerdo se estableció lo siguiente:

"El Estado de Guatemala dará cumplimiento a la cancelación de los gastos y costas incurridos, por la familia de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín, incluyendo en los que incurrieron sus representantes, debe considerarse que dichos gastos no podrán ser del todo comprobables debido al contexto en el cual se desarrollaron los hechos. El detalle de estos gastos se adjunta en el presente acuerdo."





Es importante indicar a la Honorable Corte, que el Estado canceló al Centro Para la Acción Legal en Derechos Humanos -CALDH- la cantidad de US\$ 1,219.82 lo que equivale a la cantidad de Q 9,234.07 en concepto de gastos por la sustentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cantidad que fue pactada entre ambas partes. Este pago se hace constar en acta administrativa de COPREDEH, la cual fue trasladada a la Corte. Por lo que se solicita a la Honorable Corte reconocer este pago.

De esta forma, solicita el Estado de Guatemala considerar los esfuerzos realizados en dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el acuerdo de cumplimiento de recomendaciones suscrito el 8 de agosto de 2005, en el cual se manifiesta la voluntad de ambas partes para establecer las formas de reparación hacia las familias víctimas.

II.c Sobre los compromisos pendientes de cumplir, el Estado de Guatemala en base al acuerdo suscrito manifiesta lo siguiente:

Respecto a Decretar el día 25 de agosto de como el "Día Nacional de las y los niños y niñas, víctimas del conflicto armado interno" el acuerdo establece:

"COPREDEH se compromete a gestionar con el Programa Nacional de Resarcimiento, una propuesta para decretar el **día 25 de agosto**, como el **"Día Nacional de las y los niños y niñas, víctimas del conflicto armado interno"**, esta propuesta debe ser presentada ante las organizaciones a nivel nacional e internacional como ODHA, CALDH Y CEJIL, las cuales han trabajado en casos relacionados a niños y niñas víctimas del conflicto armado interno, con la finalidad que a través de éstas, sea impulsada y aprobada la propuesta."

El Estado manifiesta que respecto a este compromiso, se seguirá coordinando acciones a fin de decretar el día 25 agosto, ya que es importante informar a la Honorable Corte, que actualmente se está gestionado con el Programa Nacional de Resarcimiento la aprobación de este decreto, para presentarlo ante los entes correspondientes para su entrada en vigencia.

Actualmente se esta coordinando la elaboración del proyecto de Decreto de este día con el Centro de Acción Legal Para los Derechos Humanos -CALDH-, para presentarlo ante autoridades correspondientes y sea aprobado de forma inmediata. Haciendo la aclaración a la Honorable Corte que a petición de los peticionarios se cambiaría el día 25 por el 29 de agosto, fecha en la cual sucedieron los hechos. Situación que fue consensuada y aprobada por ambas partes.



9
0000583

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS- COPREDEH-

En el tema de justicia el acuerdo establece:

"El Estado se compromete a desarrollar una inmediata, imparcial y efectiva investigación que establezca la identidad de los autores de las violaciones a los derechos humanos de las víctimas y en su caso iniciar un proceso penal en su contra, de acuerdo a lo regulado en nuestro ordenamiento penal interno."

Acciones concretas adoptadas por el Estado para realizar el traslado del caso Maria y Josefa Tiu Tojín del fuero Militar a la Jurisdicción Común

El Estado de Guatemala manifiesta a la Honorable Corte, que actualmente se esta realizando acciones a fin de superar el problema de competencia entre el fuero militar y civil, de manera que el fuero militar se inhíba del caso y éste pase a la vía ordinaria para iniciar la investigación correspondiente, en cumplimiento al Decreto 41-96 del Congreso de la República, que establece: Artículo 1. Se reforma el artículo 2º de la segunda aparte del Decreto Número 214-1878 Código Militar el cual queda así: Artículo 2º. La jurisdicción de los delitos o faltas esencialmente militares corresponde exclusivamente a los tribunales que esta ley designa. En los casos de delitos o faltas comunes o conexos cometidos por militares se aplicará el código procesal penal y serán juzgados por los tribunales ordinarios a que se refiere la ley del Organismo Judicial. Para su efecto se adjunta a este documento el Decreto Número 41-96 en el anexo I.

Y en cumplimiento el Acuerdo Número 26-96 de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece: Artículo 1º. Los Juzgados Militares de primera instancia, constituidos con anterioridad mediante el Acuerdo Número 13-94 de la Corte Suprema de Justicia, en los departamentos de Guatemala, Jalapa, Zacapa, Quetzaltenango, Quiché y Retalhuleo y que cesan sus funciones mediante el Decreto Número 41-96 del Congreso de la República, deben proceder de la siguiente manera :

- a) El Juzgado militar de primera instancia del departamento de Guatemala, debe trasladar todos los documentos, procesos, libros y expedientes, que tengan a su cargo a la Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, la cual lo distribuirá dentro de los Juzgados de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de este departamento, conforme acuerdos de competencia territorial vigente.





0000584

10

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS- COPREDEH-

- b) Los Juzgados Militares de Primera Instancia del Departamento de Jalapa, Zacapa, Quetzaltenango, Quiche y Retalhuleo, deben trasladar los procesos que actualmente tramitan al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Departamento donde se hubiere cometido el hecho, y si no existiere se trasladará al Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

Para su efecto se adjunta a este documento el acuerdo 26-96 de la Corte Suprema de Justicia, en el anexo II.

En base a esta normativa, el Estado exigirá al fuero militar traslade los documentos, proceso, libros y expedientes del caso en referencia a la Corte Suprema de Justicia, para que sea asignado el caso al órgano jurisdiccional competente, y de esta forma se reactive el proceso penal correspondiente.

Aunado a las acciones realizadas por el Estado para que este caso pase a la vía ordinaria, es importante informar que, a pesar del atraso, actualmente el caso ya fue trasladado a la Fiscalía de casos Especiales del Ministerio Público, lo que significa un avance en el caso ya que esto permite que un fiscal especial conozca el mismo.

En el tema de ubicación y devolución de los restos de María y Josefa Tiu Tojín, el acuerdo establece:

"El Estado de Guatemala coordinará funciones con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, para ubicar e identificar los restos de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín y en su caso se entregará a la familia. Este compromiso será cumplido cuando el Estado demuestre a los peticionarios que ha agotado todos los recursos posibles para la ubicación de los restos."

Cabe destacar que el Estado ya había iniciado acciones con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, a fin de ubicar los restos de las víctimas; como parte de estas acciones se realizaron entrevistas con los familiares de las víctimas a fin de obtener información relacionada con los hechos y posible ubicación de los mismos.

El Estado dará seguimiento a dichas acciones con el objeto de dar cumplimiento a este compromiso, informando a la Honorable Corte Interamericana que con la creación de Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF- mediante Decreto Número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, como una institución auxiliar de la administración de justicia, con autonomía funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene competencia a nivel nacional y la responsabilidad en materia de peritajes técnicos científicos. Además es importante indicar que esta ley tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente,



11
0000585

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS- COPREDEH-

emitiendo dictámenes técnicos científicos, lo que significa que por medio de este ente, podemos solicitar la realización de un peritaje con la finalidad de concatenar las pruebas de ADN de las víctimas, al momento de ser encontrados los restos de María y Josefa Tiu Tojín. Para su efecto se adjunta como anexo III, a este documento la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.

Respecto a la inclusión del presente caso al Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas

“El Estado incluirá el presente caso, en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas cuando éste sea implementado, ya que su finalidad es facilitar el proceso de búsqueda de personas desaparecidas para su plena identificación y la recuperación de la verdad y memoria histórica de los hechos, lo que incidirá en las investigaciones y procedimientos penales del país.”

El Estado informa, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que existe en el Congreso de la República la **iniciativa 3590 Ley de la Comisión de búsqueda de personas, víctimas de la desaparición forzada y otra formas de desaparición**, misma, que se origina de los Acuerdos de Paz, y en concordancia con la recomendación veintidós de la Comisión de Esclarecimiento Histórico respecto a las desapariciones de personas ocurridas durante el conflicto armado interno, donde se establece la necesidad de una política integral por parte del Estado, que garantice la participación de la sociedad civil en el conocimiento, investigación, reparación y resarcimiento, utilizando los recursos legales, jurídicos, operativos y materiales a fin de que los familiares, organizaciones y la sociedad en general conozcan las circunstancias y paradero de las personas desaparecidas.

Esta iniciativa de ley es el proceso consensuado con organizaciones de derechos humanos, y atiende al objetivo principal de diseñar, evaluar y ejecutar los planes de búsqueda, que incluye el estudio, la documentación, la sistematización, análisis, el registro y el seguimiento, de casos de personas víctimas de desaparición forzada y otras formas de desaparición, así como promover medidas de búsqueda de desaparecidos, junto con la Procuraduría de Derechos Humanos para hacer realidad el Plan Nacional de Búsqueda sin atropellar el proceso colectivo, así como medidas de atención integral en beneficio de las víctimas y sus familiares teniendo como base los estándares internacionales aplicables, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que puedan dar lugar tales hechos.





Dicha iniciativa de ley ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Finanzas del Congreso de la República, encontrándose pendiente el dictamen de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, para luego pasar a debate y aprobación del pleno del Congreso de la República, lo que se cabildea para realizarse todavía en 2008. (Dicha iniciativa forma parte de este documento como anexo IV.)

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE EL CASO DE MARIA Y JOSEFA TIU TOJÍN, REQUERIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

INICIATIVA 2794 - CÓDIGO MILITAR

Respecto a esta iniciativa 2794, el Congreso de la República de Guatemala trasladó la siguiente información:

La iniciativa número 2794, fue conocida por el Pleno del Congreso de la República, el 21 de enero de 2003. El 1º de diciembre de 2004, se recibió dictamen favorable de la Comisión de la Defensa Nacional, habiendo dividido la iniciativa en cuatro leyes, las que se denominaron:

- Ley Penitenciaria Militar
- La competencia de los juzgados y tribunales militares en remisión del proceso penal militar a disposiciones del Código procesal penal, Decreto 51-92
- Ley de Organización y funcionamiento de la jurisdicción militar y;
- Ley penal militar

El 21 de septiembre de 2005, se conoció en primer debate los dictámenes de la Ley Penitenciaria Militar y la Ley Penal Militar, quedando pendientes las dos iniciativas restantes, que no fueron conocidas por haberse desintegrado el quórum. Para el efecto se adjunta a este documento la iniciativa 2794 en el anexo V.

Lo anterior demuestra que estas iniciativas, al no haber sido conocidas desde el 2005, significan una moratoria de hecho. No se ha realizado de parte del Ejecutivo un pronunciamiento oficial al respecto, por no existir normativa que regule la figura de la moratoria en Guatemala.



0000587¹³

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
COMISION PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO EN MATERIA DE DERECHOS
HUMANOS- COPREDEH-

III. CONCLUSIONES

Por lo tanto, el Estado de Guatemala concluye en lo siguiente:

1. El Estado de Guatemala reitera el reconocimiento de la responsabilidad en materia de derechos humanos dentro del caso de la detención ilegal y desaparición forzada de María y Josefa Tiu Tojín.
2. El Estado de Guatemala ha manifestado su voluntad de dar cumplimiento al acuerdo de cumplimiento recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos suscrito el 8 de agosto de 2005, y que en tal virtud se ha procedido a entregar a los familiares de las víctimas una carta de disculpas a través de la cual el Estado reconoció su responsabilidad internacional en materia de derechos humanos por la desaparición forzada de María y Josefa Tiu Tojín, así como erigir un monumento a su memoria en Parraxtut, departamento de Quiché. Además, el Estado de Guatemala ha cumplido con lo referente a la reparación económica, indemnizando a los familiares de las víctimas por la suma de dos millones de quetzales.
3. El Estado manifiesta que, en cuanto a los temas pendientes de cumplimiento, se están realizando esfuerzos para dar cumplimiento a lo referente al tema de justicia, así como a la localización de los restos de María y Josefa Tiu Tojín.
4. El Estado de Guatemala manifiesta que, sin dilación se procederá a decretar el "Día Nacional de los Niñas y Niños Víctimas del Conflicto Armado Interno".
5. El Estado de Guatemala manifiesta que reafirma su compromiso con la vigencia y promoción de los derechos humanos y que espera poder seguir contribuyendo en la construcción de una comunidad internacional en la que se asegure la plena vigencia de los derechos fundamentales.



TIEMPO DE
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ÁLVARO COLÓN
GUATEMALA





VI. PETICIONES

El Estado de Guatemala reitera ante la Honorable Corte la posición vertida en la contestación de la demanda de fecha 29 de febrero de 2008, establecida en los términos siguientes:

- a) Tener por presentados los argumentos del Estado, en cuanto a las pretensiones de la demanda y el escrito de solicitudes.
- b) Que la Corte, al resolver, tome en consideración las medidas de reparación implementadas por el Estado y su cumplimiento acorde a los requerimientos de los peticionarios.
- c) Que la reparación económica acordada y entregada en el presente caso, sea considerada adecuada y efectiva, pues ésta se deriva del reconocimiento de la responsabilidad internacional dentro del presente caso.
- d) Que la Corte considere que el Estado ya reconoció su responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos dentro del presente caso.
- e) Que ese Órgano de Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, reconozca que el Estado de Guatemala canceló a CALDH la cantidad indicada en el presente escrito, en concepto de gastos por la sustentación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- f) Que se tome en consideración que el Estado continúa realizando gestiones para declarar el día 29 de agosto, como "Día Nacional de las niñas y los niños, víctimas del conflicto armado interno", tal y como se acordó en el Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones.
- g) Que el Estado continúa realizando los esfuerzos para implementar procesos que permitan ubicar los restos de María Tiu Tojín y Josefa Tiu Tojín y el resto de víctimas del conflicto armado interno.
- h) Que el Estado de Guatemala reconoce el retardo injustificado en la investigación, juicio y sanción a los responsables de los hechos de este caso a nivel interno, pretensión sobre la cual se allana.

